

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA | Pesetas | FUERA DE CÓRDOBA | Pesetas |
|-------------|---------|------------------|---------|
| Un mes. | 3 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 11 de Julio)

S. M. el REY DON Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.278

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 respondió á la sentida necesidad, reclamada, además, muy insistente por la opinión pública, de mantener la más provechosa descentralización administrativa por los resultados bienhechores que las iniciativas de las Corporaciones populares están llamadas á ejercer en la vida local, como también al restablecimiento de la integridad de la ley Municipal vigente, que contiene principios vigorosos de libertad y respeto á la acción peculiar de los Ayuntamientos dentro de su propia y reconocida competencia, propósitos todos dignos del mayor elogio, y que el Ministro que tiene la honra de suscribir, es el primero en reconocer y sancionar.

Ante consideraciones apremiantes que obligan á respetar en toda su eficacia preceptos taxativos de ley y reglamentación de observancia obligatoria, en cuanto al procedimiento contencioso se refiere, por

haberlo así declarado además la jurisprudencia promulgada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, se hace preciso la reforma de dicha Real disposición, sólo en cuanto con este particular se relaciona, imponiéndose por ello, y como obligada consecuencia, restablecer el estado de derecho anterior en determinados actos que, por afectar á la organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, no pueden quedar sometidos á recursos ordinarios contenciosos provinciales de tramitación reglamentada, cuando de las provincias de los Gobernadores se trata, sin agotar antes todas las garantías de resolución convenientes, hasta tanto se sancionan las leyes de reforma y nueva organización municipal que el Gobierno se propone con toda brevedad someter á la deliberación de las Cámaras.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe se permite someter á V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 7 de Julio de 1911.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Antonio Barroso y Castillo.*

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En cumplimiento de la Ley y Reglamento vigentes que regulan el procedimiento contencioso administrativo, todos los recursos de esta clase relacionados con el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, se substanciarán en lo sucesivo en la forma y plazos ordinarios previstos en la legislación especial de referencia, quedando modificadas, en cuanto para ello sea necesario, las disposiciones de aquel Real decreto y restablecido el estado de derecho anterior.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Antonio Barroso y Castillo.*

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.278

REAL ORDEN

El desarrollo que en Italia y otros puntos de Europa ha tomado la epidemia cólera, impone, como medida de previsión, que todo el personal de estas Inspecciones Generales ocupe sus puestos en las mismas; y á este efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declaren caducadas todas las licencias, cualquiera que sea su fundamento, que hayan sido concedidas á los expresados funcionarios, quienes, así como los de Sanidad de puertos nombrados en los últimos concursos, deberán presentarse inmediatamente en el lugar de su destino, sin excusa ni pretexto alguno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1911.—*Barroso.*

Señores Inspectores generales de Sanidad interior y exterior.

Dirección general de Obras públicas

Núm. 2.264

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adju-

dicación en pública subasta de las obras de continuación de la variante de travesía y muro de defensa del Guadalquivir hasta enlazar con el camino municipal que directamente conduce á la estación central de los ferrocarriles, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 10.862'22 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Junio de 1911.—El Director general.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de continuación de la variante de travesía y muro de defensa del Guadalquivir hasta enlazar con el camino municipal que directamente conduce á la estación central de los ferrocarriles, provincia de Córdoba, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa ó llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS**CÓRDOBA**

Núm. 2.298

Publicado en la *Gaceta de Madrid*, fecha 22 de Junio anterior, el edicto de subasta para contratar el servicio de expedición y cobranza de las cédulas personales de esta ciudad, durante la anualidad de 1911 y 1912, y debiendo tener efecto aquel acto á las doce horas del día 21 del que rige, en el despacho oficial de estas Casas Consistoriales, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección de impuestos de la Secretaría municipal, se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la licitación de dicha contrata.

Córdoba 11 de Julio de 1911.—José García Martínez.

CARCABUEY

Núm. 2.286

Don Rafael Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el recaudador de consumos y demas créditos á favor de este Municipio, don Narciso Caracuel Galisteo, se ha nombrado con esta fecha Agente ejecutivo auxiliar de esta Recaudación á don Joaquín de Zafra López. Lo que se hace público cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Carcabuey 10 de Julio de 1911.—Rafael Benítez.

POZOBLANCO

Núm. 2.288

Aprobadas por el Ayuntamiento las condiciones á que han de atenerse las obras de recomposición de empiedros en esta localidad y en las calles que el Ayuntamiento acuerde, se hace público que la subasta oportuna tendrá lugar el día 31 del corriente, presidiendo el acto el Alcalde ó Teniente en quien delegue, y sirviendo de tipo el de una peseta por metro cuadrado de empiedro.

El depósito provisional consistirá en 250 pesetas, y la fianza definitiva ascien- de á 500 pesetas.

El contrato comenzará una vez hecha la adjudicación definitiva, y las obras se terminarán para el día 23 de Septiembre próximo.

El Letrado don Alfredo Muñoz Bautista es el encargado del bastanteo de poderes, y el pliego de condiciones y el expediente se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los que lo pretendan.

Pozoblanco á 11 de Julio de 1911.—El Alcalde, Agustín Caballero.

Modelo de proposición

F. de T. y T., vecino de, provincia de, enterado del expediente y pliego de condiciones bajo las cuales han de llevarse á efecto las obras de empiedro, reparación ó recomposición en las calles que acuerde el Ayuntamiento, se compromete á ejecutarlas con sujeción estricta á lo que aquellas estipulan, por la cantidad de una peseta ó céntimos (en letra), por cada metro cuadrado.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.289

Don Antonio Caracuel Moyano, Alcalde sustitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose hallado sin dueño conocido dos burros en el sitio denominado «Los Barrancos del Jurado», y un mulo en el cortijo «Almacenes», de este término, cuyas señas al final se expresan, se anuncia por medio del presente, conforme al artículo 11 del Reglamento de 24 de Abril de 1900, para que su dueño pueda recuperarlos, previo pago de los gastos causados, dentro del plazo de quince días, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Cañete de las Torres 8 de Julio de 1911.—Antonio Caracuel.

Señas de las caballerías

Dos burros rucios claros, enteros, uno de ellos con hierro en la nalga derecha de la Compañía El Fénix Agrícola, confuso, y sin señas particulares.

Un mulo castaño, capón, herrado de las cuatro, hierro tabla izquierda del cuello, y en la nalga del mismo lado el de la Compañía El Fénix Agrícola V. 14, de cuatro á cinco años, y en la barbada rozadura del perrillo.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.290

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que rendida y aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 25 de Mayo último, la cuenta general de fondos municipales correspondiente al año y presupuesto de 1910, queda expuesta al público por quince días, en la Secretaría este Ayuntamiento, con los documentos justificativos, á fin de que pueda ser examinada durante el plazo indicado, conforme á lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Nueva Carteya 10 de Julio de 1911.—El Alcalde, Manuel Merino.—D. S. O., El Secretario, Francisco Cubero.

AGUILAR

Núm. 2.304

Año de 1911.—Mes de Julio

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del ilustre Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.547'08 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 689'41.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.826'58 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 387'50.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.364'75 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 2.583'34 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 722'34.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 12.309'67 pesetas.

Capítulo 10.º—Obras de nueva construcción 00'00 pesetas.

Capítulo 11.º—Imprevistos, 1.333'33 pesetas.

Total, 23.764 pesetas.

Aguilar á primero de Junio de mil novecientos once.—El Alcalde, Luque.—La presente distribución de fondos fué aprobada por el ilustre Ayuntamiento en sesión del día tres del que rige.

Aguilar 4 de Julio de 1811.—El Secretario accidental, Fernando Carmona.—Visto bueno: El Alcalde, Luque.

Universidad de Salamanca

Núm. 2.277

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Filosofía y Letras, dos para la de Derecho y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 18 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los

aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo ne-

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.281

Don Angel de Larriva y López de Cervantes, Juez accidental de primera instancia de esta capital por enfermedad del propietario.

Hago saber: que en este Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador don Antonio Caballero, en nombre de doña Teresa María Costañol y Segovia, contra doña Clotilde Cano Herencia, hoy su albacea don Higinio Rodríguez Martasca, representados por el Procurador don Eduardo Toro, en los cuales por providencia de esta fecha se ha mandado sacar á pública subasta, por término de veinte días, la finca que después se describirá, embargada para el pago de costas á la parte demandada:

Una casa calle Abejar, número veintuno, de esta capital; que linda por la derecha entrando con la número veintitres de la misma calle; por su izquierda con la calle Pedro Verdugo, y por su espalda ó fondo con huerto del mismo nombre; consta de habitaciones en planta baja, portal, galería, cuarto, patio, pozo y pila, escalera, dos pequeñas habitaciones, cuarto segundo patio, dormitorio, cocina, cuadra, dos dormitorios, un pequeño cuarto corral y escusado, un piso principal, galería, un pequeño cuarto en el fondo y un dormitorio en la crujía de fachada.

La deslindada casa, por los materiales de que se compone y estado de vida en que se encuentra, así como el sitio donde se halla enclavada, ha sido apreciada por el maestro de obras don Rafael Jurado en la suma de tres mil cien pesetas, cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Para el auto del remate se ha señalado el día doce de Agosto próximo, á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto todos los días hábiles, de nueve á una, donde podrán ser examinados por los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

4.ª Que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Córdoba á cinco de Julio de mil novecientos once.—Angel de Larriva.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Es copia: Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 2.297

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por amenazas, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Antonio Caballero Muñoz, vecino de Rute, que en la actualidad se encuentra en esta capital, sin que conste su domicilio, para que en

el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba á once de Julio de mil novecientos once.—El Secretario, Licenciado Rafael Pellitero.

POZOBLANCO

Núm. 2.296

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un jumento rucio claro, de dos á tres años, entero, de regular alzada, de buenas carnes, con pequeño lucero en la frente y sin hierro, hurtado el día cinco del actual de las proximidades de la mina «Romana», de este término, al vecino de esta villa José González Torrico, y de ser habido sea puesto á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á diez de Julio de mil novecientos once.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Julio Pellitero.

AGUILAR

Núm. 2.293

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita á José Toro Pérez, de cincuenta años de edad, casado, carpintero de obra gruesa, y de esta naturaleza y vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á efecto de oírle en declaración en el sumario que instruyo sobre averiguar quién sea dueño de unas ropas y herramientas encontradas en el término de Puente Genil, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á diez de Julio de mil novecientos once.—Agustín Aranda.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Núm. 2.294

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades, civiles, militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de una burra, rucia clara, mediana, cerrada, izquierda de la mano derecha y descalza que, como de la propiedad de Manuel Luque García, desapareció del camino de Pata de Grajo, el día siete del corriente, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su adquisición.

Dada en Aguilar á nueve de Julio de mil novecientos once.—Agustín Aranda.—El Secretario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan

para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.276

Desconocido, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias y señas personales se ignoran, que viste blusa de tela azulada, pantalón de pana oscuro y sombrero negro de ala; autor del hurto de un mulo de la propiedad de don Juan Ceballos Rodríguez de Castillejo, vecino de Sevilla, realizado el ocho de Junio último, de terrenos de Cobacho alto, en este término; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para ser oído en causa por expreado delito.—Lucena siete de Julio mil novecientos once.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Juan de D. C-Romero.

Núm. 2.255

LARTUNDO FERNANDEZ Dolores, natural de Pontevedra, casada, profesión su casa, de cuarenta y dos años, sin señas particulares; habiendo tenido su último domicilio en Córdoba; procesada por lesiones; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 2.295

CARMONA Francisco, se ignora su domicilio; comparecerá, en término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente, ante este Juzgado de instrucción, para recibirle declaración en causa por hurto, instruida por este dicho Juzgado con el número sesenta y cuatro del año actual.—Pozoblanco nueve de Julio de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Froilán R. Maquivar.

Núm. 2.295

SACASA Juan, se ignora su domicilio; comparecerá, en término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente, ante este Juzgado de instrucción, para recibirle declaración en causa por hurto, instruida por este dicho Juzgado con el número sesenta y cuatro del año actual.—Pozoblanco nueve de Julio de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Froilán R. Maquivar.

Núm. 2.292

GARRIDO SORIANO Manuel (a) el Grajo; domiciliado últimamente en Córdoba; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena, para declarar en causa por hurto de caballerías, instruida por dicho Juzgado.

Núm. 2.301

Huividis Grafvan y Degenfeld Schoburg, súbditos ingleses, de ignorado paradero; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para prestar declaración como perjudicados en causa por robo de una maleta, alhajas y efectos.

Núm. 2.303

RODRIGUEZ BAENA Feliciano; domiciliado últimamente en Osuna; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para declarar como denunciado en causa por estafa.

cesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expodrá al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 6 de Julio de 1911.—El Rector de la Universidad, Presidente Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Colegio de Corredores de Comercio DE CORDOBA

Núm. 2.282

Anuncio

Habiéndose recibido por el Corredor de Comercio de esta plaza don Francisco Fernández de Mesa, un pliego de valores del Estado, importante 10.000 pesetas, sin que le acompañara documento alguno que justifique su procedencia, esta Junta Sindical lo pone en conocimiento del público, para que por el interesado se proceda á la reclamación del mismo ante esta Junta Sindical, y en el domicilio del Síndico-Presidente don Rafael Navas Delgado, calle Torres Cabrera, núm. 2.

Córdoba 8 de Julio de 1911.—El Secretario, Francisco F. de Mesa.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Rafael Navas Delgado.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 2.283

Anuncio

Desde el próximo día 15 del presente mes queda abierta en este Establecimiento la compra de caballos de cuatro á ocho años de edad, en estado de doma, alzada mínima de 1'52 metros (7 cuartas 3 dedos), con hierro de ganadería conocida ó de sementales del Estado, y demás con-

diciones de sanidad y conformación prevenidas por la Superioridad, que apreciará la comisión que para dicho objeto se hallará constituida en el local que en el cuartel de Alfonso XII ocupa esta Remonta, los días hábiles, de nueve á once. Córdoba 10 de Julio de 1911.—El Capitán, Manuel Carmona.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

2.º Cuerpo de Ejército

Hospital militar de Córdoba.

Núm. 2.279

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 29 del corriente, á las nueve de la mañana:

- Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.
- Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.
- Idem idem de 2.ª id. id. de id.
- Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.
- Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Carbón mineral.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de cebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establezca la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 10 de Julio de 1911.—El Administrador, Joaquín de León.—Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Ducassi.

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6

MODELO IV

| Talón. | Núm. 0000 | Principal. | Núm. 0000 | Duplicado. | Núm. 0000 | Duplicado. | Núm. 0000 | | |
|--|-----------|--|-----------|--|-----------|--|-----------|---|--|
| Guía para la circulación de minerales | | Guía para la circulación de minerales | | Guía para la circulación de minerales | | Guía para la circulación de minerales | | | |
| PROVINCIA | MUNICIPIO | PROVINCIA | MUNICIPIO | PROVINCIA | MUNICIPIO | PROVINCIA | MUNICIPIO | | |
| (a) Mina Fábrica Lavadero Depósito Fecha Punto de destino Consignatario (c) Cantidad, qq.ª Clase de mineral Ley por 100. Transportado por (b) hasta por (b) hasta hasta por (b) hasta hasta Para (a) ^{exportación} _{beneficio, lavado} (Firma.) (a) Táchese lo que no convenga. (b) Caballería, carro, ferrocarril, etc. (c) En letra. | | Minas.—Contribución de 3 por 100 del producto bruto. | | Esta parte se remitirá á la Administración de Contribuciones de la provincia. (a) Mina Fábrica Lavadero Depósito D. declara que remite (en letra) qq.ª de mineral de con una ley de ... para (a) ^{exportación} _{beneficio, lavado} los cuales han de ser conducidos: por (b) hasta por (b) hasta por (b) hasta para su entrega, en este último punto, al consignatario, D. En á .. de de 19.. Timbre móvil de 10 céntimos. (Firma.) (a) Táchese lo que no convenga. (b) Caballería, carro, ferrocarril, etc. | | Minas.—Contribución de 3 por 100 del producto bruto. | | Esta parte se remitirá al Ingeniero de Minas Jefe de la Inspección técnica regional. (a) Mina Fábrica Lavadero Depósito D. declara que remite en (letra) qq.ª de mineral de con una ley de ... para (a) ^{exportación} _{beneficio, lavado} los cuales han de ser conducidos: por (b) hasta por (b) hasta por (b) hasta para su entrega, en este último punto, al consignatario, D. En á .. de de 19.. (Firma.) (a) Táchese lo que no convenga. (b) Caballería, carro, ferrocarril, etc. | |

(Véanse los Boletines de los días 1, 3 y 4 del presente mes, en que se publica el Reglamento provisional sobre la tributación minera.)